

SECRETARIA
MAJAGUAL, SUCRE, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor juez pongo en conocimiento a usted, que los demandados TOMAS MANUEL RUZ MEDRANO Y OTROS, por medio de apoderado judicial, presenta escrito donde propone excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda. A su Despacho señor juez para su traslado. A su Despacho para proveer.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2022-00076-00
DEMANDA DECLARATIVA REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: PEDRO FADUL ORDOSGOITIA
DEMANDADO: TOMAS MANUEL RUZ MEDRANO Y OTROS

Los demandados TOMAS MANUEL RUZ MEDRANO Y OTROS, haciendo uso del derecho de contradicción, a través de apoderado judicial, dentro del término de contestación de la demanda, proponen excepciones de méritos, en oposición a las pretensiones del proceso.

Pues bien, los artículos 443 del Código de General del Proceso, señala la oportunidad y trámite de las excepciones de méritos, nos dice lo siguiente:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
(...)”

Con base a lo anterior, se darán en traslado las excepciones de méritos propuesta al demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie y pida las pruebas pertinentes.

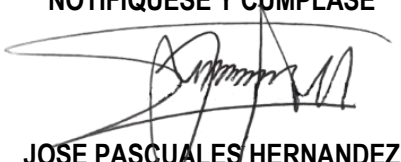
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: DEL anterior escrito de **EXCEPCIONES DE MERITOS** propuestas por el apoderado judicial del demandado, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, para que la conteste y pida las pruebas que quiera hacer valer.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Abogado **ERICK ALBERTO CANTILLO CORDERO**, identificado con C.C. N° 1.129.564.406 y T.P N° 216.129 del C. S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b8c8cd096aca1c6b1764584cf440fb08cda453f3726f431dd1cdb3058e212f**

Documento generado en 09/11/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>